

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 07 de Noviembre del 2018

RESOLUCION JEFATURAL N° 000225-2018-JN/ONPE

VISTOS: La solicitud s/n de la ex servidora civil ALBINA ESPINOZA PONTE, presentada con fecha 26 de octubre de 2018, mediante Expediente N° 0036510-2018; así como, el Informe N° 000471-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

El literal l) del Artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

De manera complementaria, el Artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: *"(...) Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, y (...) se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros"*;

Asimismo, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva; establece las reglas y/o requisitos para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal;

De conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada en el considerando precedente, *el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica, o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;*



ONPE Firma Digital

Firmado digitalmente por COLOMA
MARQUINA Jose Manuel FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2018 16:33:33 -05:00



ONPE Firma Digital

Firmado digitalmente por
VELEZMORO PINTO Fernando
Rafael FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2018 16:31:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: **IGELYNU**



Mediante Resolución Jefatural N° 0085-2014-J/ONPE, se nombró a la señora ALBINA ESPINOZA PONTE, como Gerente de Administración, y con la Resolución Jefatural N° 0091-2016-J/ONPE, se aceptó su renuncia en el cargo de Gerente de Administración de la ONPE;

En dicho contexto, mediante el documento de vistos, la señora ALBINA ESPINOZA PONTE en su condición de ex Gerente de Administración, solicita acceder al beneficio de defensa legal, conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por encontrarse comprendida en el procedimiento administrativo sancionador, signado en el expediente N° 0840-2017-CG/INS del Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría de la República, por la presunta comisión de Infracción grave, prevista en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para determinar la responsabilidad administrativa funcional, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Gerente de Administración;

Al respecto, se ha verificado la presentación de la documentación siguiente: a) Solicitud dirigida al señor Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; b) Anexo N° 2: Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; c) Propuesta de servicios de defensa; y, d) Anexo N° 4: Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a su favor en caso no resulte responsable; consecuentemente, se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 del rubro 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva, dispone que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y que él o la solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe de vistos, opina y concluye que la solicitud de la señora ALBINA ESPINOZA PONTE cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, resulta atendible el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, en su condición de ex Servidora de la Entidad, en el procedimiento administrativo sancionador, contenido en el Expediente N° 840-2017-CG/INS”;

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y de conformidad con lo dispuesto en el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar como admisible y procedente el otorgamiento del beneficio de defensa o asesoría legal, solicitado por la ex servidora **ALBINA ESPINOZA PONTE**, en el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el expediente 0840-2017-CG/INC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de efectuar la contratación del servicio de defensa y asesoría, conforme a lo señalado en el Numeral 6.3 literal c) y Numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario notifique copia de la presente Resolución a la interesada, y a las Gerencias de Administración, y de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (03) días de emitida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA

Jefe (i)

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

